



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor los menores S.C.D.L.C, F.C.D.L.C de apellidos Charles De La Cruz, hijos respectivamente, del extinto Servidor Público del Gobierno del Estado, Tomás Charles Ortiz, por causa de defunción y en reconocimiento a los servidores públicos desempeñados en nuestra Entidad Federativa**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue debidamente recibida por el presente órgano legislativo, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene por objeto otorga pensión en favor los menores S.C.D.L.C, F.C.D.L.C de apellidos Charles De La Cruz, hijos respectivamente, del extinto Servidor Público del Gobierno del Estado, Tomás Charles Ortiz, por causa de defunción y en reconocimiento a los servidores públicos desempeñandos en nuestra Entidad Federativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El promovente de la acción legislativa precisa que en la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Añade, que en el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, se establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Refiere, que la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

Expone que, es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena y que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

En torno a lo señalado, que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona; de igual forma, es compromiso ineludible del Estado, mejorar la calidad de vida de los hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

su deber, y que, en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.

Por ello, refiere que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral a quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que, su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas; en consideración de ello, es justo brindar el reconocimiento para quienes desempeñaron su función más allá de su deber, dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

De lo anterior, menciona el caso del extinto C. Tomás Charles Ortiz, quién desempeñó el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía Segundo "A", con fecha de ingreso 16 de enero de 2012, número de empleado 38520 y una antigüedad de 8 años, 9 meses, 15 días llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad, responsabilidad, rectitud, integridad y probidad, causó baja por defunción el 31 de octubre de 2020.

Que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el día 31 de octubre del 2020 el extinto C. Tomás Charles Ortiz, sufrió una agresión armada donde perdiera la vida siendo está en la Ciudad de Victoria Tamaulipas, causando la muerte por Heridas de proyectil de armas de fuego en Cráneo y Tórax; siendo hasta el día de su fallecimiento, el ciudadano Tomás Charles Ortiz se desempeñó en el servicio público estatal, con el cargo de Policía Segundo "A" adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, percibiendo de prestaciones y compensación mensual la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

\$39,270.92/100 moneda nacional; considera que actuar en beneficio de las familias de aquellas y aquellos servidores públicos que demostraron un alto grado de lealtad y vocación de servicio, en su acto que presenta distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y, a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

Finalmente que el artículo 58, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y a los hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Tomas Charles Ortiz, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo y en ese contexto, es indudable que los servicios prestados por Tomas Charles Ortiz merecen la aprobación de ese cuerpo colegiado, en razón de que desempeño su labor de manera profesional en el servicio público, demostrando alto grado de vocación de servicio y compromiso institucional.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, en favor los menores S.C.D.L.C, F.C.D.L.C de apellidos Charles De La Cruz.
2. Acta Certificada de Nacimiento a nombre de:
 - Tomas Charles Ortiz (ACTA DE NACIMIENTO)
 - Tomas Charles Ortiz (ACTA DE DEFUNCIÓN)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Laura Patricia De La Cruz Hernández (ESPOSA)
 - S.C.D.L.C (HIJO)
 - F.C.D.L.C (HIJA)
3. Copia Certificada de Acta de Accidente de Trabajo, por la Fiscalía General de Justicia, de fecha 31 de octubre de 2020, mediante el cual se narran los hecho y acreditan el deceso del C. Tomas Charles Ortiz.
 4. Oficio DGRH/DP/DNP/0253/2021 de fecha 4 de marzo del 2021, signado por la Lic. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Directora General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual se anexa expediente personal del C. Tomas Charles Ortiz.
 5. Comprobantes de Pago por Tarjeta folio 33020, nombre de C. Tomas Charles Ortiz.

VI. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En principio, cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensioonis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios, o a sus familiares directos o derechohabientes. En ese tenor, las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a las cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

Ahora bien, el titular del Poder Ejecutivo del Estado haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión a los familiares de un extinto servidor público, el cual perteneció a su esquema administrativo y laboral, ya que con base a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad de este Congreso decretar pensiones a favor de las familias, de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento a su deber.

Cabe mencionar, que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo.

Es así que los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Es por ello, que el Estado reconoce a los ciudadanos que se desempeñaron con esfuerzo y sacrificio dentro del servicio público en el ámbito del Gobierno del Estado sin importar los riesgos, haciéndolo siempre con honradez, honestidad, rectitud, integridad y probidad, tal como se desempeñó el Ciudadano Tomás Charles Ortiz hasta el día de su fallecimiento, en el servicio público en el Estado, con el cargo de Policía Segundo "A" adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese tenor, este órgano dictaminador considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales, así como de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, por lo que esta dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR LOS MENORES S.C.D.L.C, F.C.D.L.C DE APELLIDOS CHARLES DE LA CRUZ, HIJOS RESPECTIVAMENTE, DEL EXTINTO SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMÁS CHARLES ORTIZ, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESEMPEÑANDOS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión por el fallecimiento de quien fuera servidor público Tomás Charles Ortiz, en favor de sus menores hijos S.C.D.L.C, F.C.D.L.C, los dos de apellidos Charles de la Cruz, por el equivalente al 100% del salario integrado por prestaciones y compensación mensual lo cual equivale a \$39,270.92/100 moneda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

nacional, mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Quienes la recibirán por conducto de Laura Patricia de la Cruz Hernández, quien ejerce la patria potestad, en parte proporcional como pensión 50% S.C.D.L.C y 50% F.C.D.L.C, sus dos hijos, de conformidad con la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico que se les dota a las y los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se les continuará otorgando a los CC. S.C.D.L.C, F.C.D.L.C de apellidos Charles de la Cruz, en los términos y condiciones establecidos.

ARTICULO TERCERO. La pensión que se autoriza deberá otorgarse a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. Quienes la recibirán por conducto de Laura Patricia de la Cruz Hernández, quien ejerce la patria potestad, en parte proporcional como pensión 50% S.C.D.L.C y 50% F.C.D.L.C, sus dos hijos, de conformidad con la legislación civil aplicable. Cesando en relación a los dos menores hijos, hasta los dieciocho años de edad, o bien hasta los veinticinco años, siempre y cuando se encuentren realizando estudios de nivel medio superior o superior, lo que deberán acreditar de darse el caso cada seis meses, mediante constancia de estudios con calificaciones, expedida por la institución educativa con registro oficial, para extender dicho beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO



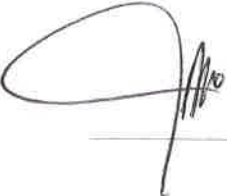


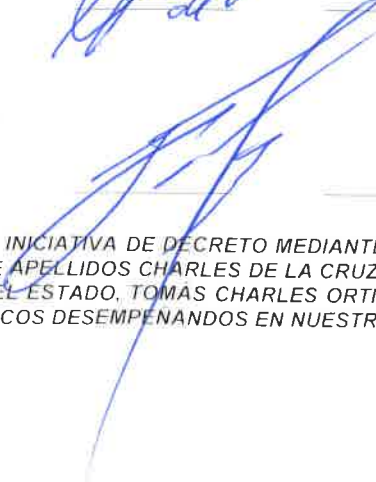
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR LOS MENORES S.C.D.L.C, F.C.D.L.C DE APELLIDOS CHARLES DE LA CRUZ, HIJOS RESPECTIVAMENTE, DEL EXTINTO SERVIDOR PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMAS CHARLES ORTIZ, POR CAUSA DE DEFUNCIÓN Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DESEMPEÑANDOS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.